



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 384-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 13 de Abril del 2, 020

VISTO :

El MEMORANDO N°0249-2020-HRI-DE, de fecha 20 de Marzo del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que autoriza la contratación excepcional en plaza vacante presupuestada al personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan integralmente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Asimismo, precisa el artículo 39° del D.S N°005-90-PCM, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de

...///



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 384-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 13 de Abril del 2, 020

VISTO :

El MEMORANDO N°0249-2020-HRI-DE, de fecha 20 de Marzo del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que autoriza la contratación excepcional en plaza vacante presupuestada al personal profesional y/o técnico que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente.

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan integralmente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Asimismo, precisa el artículo 39° del D.S N°005-90-PCM, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de

...///